

## Artículo 52

Independientemente de su obsolescencia, la su-  
plencia promueve prácticas negativas en la Cá-  
mara de Diputados, tales como facilitar que los  
propietarios se dediquen a otras actividades, a  
la vez que conservan sus diputaciones como una  
reserva burocrática.

Por último, el artículo 51 se relaciona íntima-  
mente con el 35 que instituye la prerrogativa del  
voto; con el 40 que establece a México como una  
República representativa y democrática; con el  
49 que fija la división de poderes; con el 50 que  
divide al Poder Legislativo en dos cámaras; y en  
general con los artículos 52 a 55 que establecen  
un sistema electoral mixto con dominante ma-  
yoritario.

**BIBLIOGRAFÍA:** Burgoa, Ignacio, *Derecho consti-  
tucional mexicano*, 3<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 1979,  
pp. 653-673; Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge,  
*Derecho constitucional. Introducción al derecho  
mexicano (separata)*, México, UNAM, 1981, pp.  
64, 67; Moreno, Daniel, *Derecho constitucional  
mexicano*, México, Ed. Pax, 1973, pp. 301-320;  
Schmill Ordóñez, Ulises, *El sistema de la Cons-  
titución mexicana*, México, Librería de Manuel  
Porrúa, 1979, pp. 191, 193; Tena Ramírez, Felipe,  
*Derecho constitucional mexicano*, 17<sup>a</sup> ed., Méxi-  
co, Porrúa, 1980, pp. 304-306.

Francisco José de ANDREA SÁNCHEZ

**ARTÍCULO 52.** La Cámara de Diputados estará  
integrada por 300 diputados electos según el  
principio de votación mayoritaria relativa, me-  
diante el sistema de distritos electorales uninomi-  
nales, y hasta 100 diputados que serán  
electos según el principio de representación pro-  
porcional, mediante el sistema de listas regio-  
nales; votadas en circunscripciones plurinomi-  
nales.

**COMENTARIO:** No es factible establecer que el  
vigente artículo 52 tenga un antecedente temático  
específico en algún artículo de textos constitucio-  
nales mexicanos anteriores. Esto se debe a que  
la reforma política de 1977 modificó radical-  
mente la estructura del sistema electoral contenido  
en la Constitución hasta entonces. Consiguien-  
temente, tanto el actual artículo 52 como los dos  
siguientes se inspiraron primordialmente en el de-  
recho constitucional comparado de donde se obtuvo  
la idea de combinar el sistema electoral de ma-  
yoría relativa con el de representación propor-  
cional en la medida necesaria para vigorizar al  
sistema de partidos existente en México.

Así pues, los artículos 52, 53 y 54, conforman

la esencia de un nuevo sistema electoral, que  
anteriormente estaba asentado en los mismos nu-  
merales pero con otra estructura.

Bajo otro orden de ideas, ahora pasaremos a  
tratar brevemente lo relativo a las reformas que  
se le han hecho al artículo 52, de 1917, a la fecha.  
La doctrina constitucional establece que la deter-  
minación del número de representantes que inte-  
gran una Cámara de Diputados se realiza en  
concordancia con el número de habitantes de un  
país, de manera que exista una correspondencia  
razonable entre los primeros y los segundos. Es  
por esto, que en vista del crecimiento desmedido  
de la población mexicana el artículo 52 fue refor-  
mado en cinco ocasiones a partir de 1917, con el  
fin de aumentar el número de habitantes que co-  
rrespondían a cada diputación. Por otro lado, la  
reforma del 6 de diciembre de 1977, implicó una  
modificación radical del sistema electoral para  
la elección de la Cámara de Diputados federal  
que se comentará más adelante.

Ahora bien, el sistema representativo existente  
en México desde que se expidió la Constitución  
de 1917 ha pasado por diversas reformas que han  
pretendido inyectar vigor democrático al sistema  
político mexicano. De esta manera, la estructura  
representativa original contenida en la Constitu-  
ción de 1917 fue modificada en 1963 con la crea-  
ción de los diputados de partido cuyo fin era  
promover a los partidos políticos minoritarios para  
que éstos aumentaran el número de sus militan-  
tes que llegaban a la Cámara de Diputados. El  
sistema de los diputados de partido consistía bá-  
sicamente en el otorgamiento de un número de  
curules a los partidos minoritarios que aunque  
no hubiesen conseguido diputaciones de mayoría si  
hubiesen obtenido un porcentaje de votos respe-  
table que mereciera una participación en la cámara  
en proporción al número de votos que hubiesen  
logrado en las elecciones.

Para que un partido político minoritario tu-  
viera derecho a diputados de partido era nece-  
sario que hubiese alcanzado el 2.5% del total  
de los votos en las elecciones. Realizado dicho  
supuesto, el partido tenía derecho a 5 diputados  
de partido y a uno más, por cada 0.5% adicional  
de los votos hasta un límite máximo de 25 dipu-  
taciones. Por otro lado, los partidos que obtu-  
vieran 20 curules mediante el sistema de vota-  
ción mayoritaria no gozaban del anterior dere-  
cho. Asimismo, para poder tener derecho a la  
obtención de diputados de partido los partidos  
también deberían estar registrados cuando menos  
con un año de anterioridad a la celebración de  
las elecciones.

No obstante las buenas intenciones de la re-  
forma política de 1963, los diputados de partido  
no resultaron ser la panacea esperada para la  
anemia partidista. Así, en 1972 se redujo el por-  
centaje del 2.5% al 1.5% del total de votos que

se establecía como requerimiento para que los partidos pudieran tener derecho a obtener diputaciones de partido con la esperanza de que mediante dicha reducción los partidos minoritarios tuvieran acceso al foro legislativo federal.

Sin embargo, el sistema político mexicano no logró cuajar en una estructura auténticamente pluripartidista. Esta situación llevó a la consideración de que era necesaria una reforma sustancial del sistema electoral mexicano para lograr tal meta. Así pues, el 6 de diciembre de 1977 se llevó a cabo la reforma política que estableció un sistema electoral mixto con dominante mayoritario.

De esta forma, el artículo 52 estableció que la Cámara de Diputados estaría compuesta hasta por 400 diputados, de los cuales, 300 serían elegidos a través del sistema de mayoría relativa y hasta 100 serían elegidos mediante el sistema de la representación proporcional. Con el fin de entender mejor las características del sistema electoral vigente señalaremos a continuación los elementos esenciales tanto de los sistemas de mayoría relativa como los de los sistemas de representación proporcional.

La fórmula mayoritaria enfrenta el problema de la conversión de votos en escaños parlamentarios de manera quizá demasiado simplista. Bajo este sistema, aquel candidato o lista de candidatos que obtenga de entre el conjunto de candidatos el mayor porcentaje de los votos emitidos en una elección será el ganador de la diputación en disputa. El fin del sistema mayoritario consiste en reforzar la presencia parlamentaria del grupo que se manifieste mayoritariamente, sin consideración alguna para el peso que puedan representar —en el conjunto del electorado— las tendencias o grupos minoritarios. Así el sistema mayoritario tiende a conformar una clara y bien establecida mayoría que promoverá la estabilidad política necesaria para que un gobierno dado pueda ser conducido sin el obstáculo paralizador que significa un gobierno atomizado políticamente. Ahora bien, dado que en el sistema analizado gana el candidato que obtiene un voto más que el candidato inmediatamente más próximo —con independencia de la cantidad de votos obtenida por los otros candidatos— resulta que este sistema provoca los peligrosos fenómenos de la hiperrepresentación y de la hiporrepresentación. En otras palabras, los votos de los perdedores son desperdiciados porque no tienen incidencia alguna en la repartición de curules.

El sistema electoral de representación proporcional, por otro lado, tiene como consecuencia principal la de que las diputaciones se distribuyen entre los contendientes en una elección, de acuerdo al número de votos logrados por cada uno de los candidatos o partidos. El sistema de representación proporcional busca que cualquier co-

rriente política de importancia esté representada en las asambleas políticas. Esto implica que una gran diversidad de partidos —pequeños y medianos— tendrán acceso al poder, conformándose así un sistema político plural. Por otro lado, la representación proporcional fomenta la estabilidad e independencia de los partidos porque éstos no obtienen ventajas electorales al aliarse con otros partidos de corriente política similar.

Ahora bien, dadas las características de la representación proporcional arriba expuestas, es que se decidió constituir el actual sistema electoral mixto con dominante mayoritario.

Una vez analizadas las características de los dos sistemas electorales que se combinaron para crear el sistema mixto actualmente vigente en México, procede ver mediante qué mecanismos se pone en marcha éste.

En primer término, para la elección de los 300 diputados de mayoría se divide al país en 300 distritos electorales uninominales. Esto significa que cada partido político postula a un solo candidato por cada distrito en que participe —de ahí el vocablo uninominal— y por ende solamente el candidato que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos en la elección obtendrá la curul del distrito de que se trate.

En segundo lugar, para la elección de hasta 100 diputados de representación proporcional, los partidos políticos contendientes formulan listas regionales de varios candidatos para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide al país. Consiguientemente, en cada circunscripción plurinominal serán elegidos varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinominales —significando más de uno— para identificar a dichas circunscripciones.

Por último, el artículo 52 se vincula de manera íntima con los artículos 53 y 54. El primero establece lineamientos generales para la constitución tanto de los 300 distritos uninominales, como de las circunscripciones plurinominales. Por su parte, el segundo artículo establece las bases para el funcionamiento del sistema de representación proporcional.

**BIBLIOGRAFÍA:** Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 3<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 1979, pp. 659-675; Carpizo, Jorge, "La reforma política mexicana de 1977", *Anuario Jurídico*, México, VII, 1979, pp. 65-69; Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, *Derecho constitucional. Introducción al derecho mexicano*, (separata) México, UNAM, 1981, pp. 28-33; Moreno, Daniel, *Derecho constitucional mexicano*, México, Ed. Pax, 1973, pp. 313-314; Schmill Ordóñez, Ulises, *El sistema de la Constitución mexicana*, México, Librería de Manuel Porrúa, 1979, p. 191.

Francisco José de ANDREA SÁNCHEZ